

San Lorenzo Marcopamba



GOBIERNO NACIONAL DE LA  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

**SECRETARIA DEL AGUA**  
**SUBSECRETARÍA DE LA DEMARCACIÓN**  
**HIDROGRÁFICA DEL GUAYAS**  
**CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE GUARANDA**



Secretaría del  
Agua

R. del E.

**CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE GUARANDA**  
**SUBSECRETARÍA DE LA DEMARCACIÓN**  
**HIDROGRÁFICA DEL GUAYAS**

A: JUAN CARLOS MOYANO MONTOYA "P"

Trámite Administrativo No. 6801-2015

CASILLA JUDICIAL: 80

Ab. GALO MONAR

Guaranda, 07 de abril de 2017.

Se le hace saber lo siguiente:

**SECRETARIA DEL AGUA.- SUBSECRETARÍA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL**  
**GUAYAS.- CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE GUARANDA.-** Guaranda, 7 de abril

de 2017.- Las 09h47.- **VISTOS:** A fojas doscientos siete del Trámite Administrativo No. 6801-

2015, en calidad de **PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVISIONAL DE AGUA POTABLE DE LA**

**COMUNIDAD "MARCOPAMBA"**, comparece el señor **JUAN CARLOS MOYANO MONTOYA**,

con cédula de ciudadanía No. 020190274-9, domiciliado en el recinto Marcopamba, jurisdicción

de la parroquia San Lorenzo, cantón Guaranda, provincia de Bolívar, con el propósito de dar

cumplimiento a la disposición **TRANSITORIA SÉPTIMA** de la Ley Orgánica de Recursos

Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, solicita la **AUTORIZACIÓN** de uso de las aguas

provenientes de las **VERTIENTES** denominadas **"QUEBRADA DE POTRERILLOS"** y

**"GUAPONGOTO"**, ubicadas en el mismo recinto y jurisdicción; el caudal solicitado será

destinado al consumo humano. Acompañando como documentos habilitantes: Fotocopias de

las cédulas de ciudadanía, certificados de votación, credencial de Abogado, resoluciones, acta

de constitución y listado de usuarios. Aceptada la solicitud a trámite, se ha dispuesto dar

cumplimiento a lo ordenado en el Art. 108, numeral 3, párrafo segundo del "Procedimiento

Simplificado", Artículos 125 y 126, literal a) de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y

Aprovechamiento del Agua, esto es, citación a los usuarios presuntos y desconocidos, mediante

fijación de carteles y el estudio técnico respectivo. Concluida la tramitación y encontrándose la

causa en estado de resolver se considera: **PRIMERO.-** En la tramitación de la presente causa

se han observado todos los requisitos de Ley y sin que se haya omitido solemnidad sustancial

alguna que vicie su procedimiento, por cuya razón se declara la validez de todo lo actuado.

**SEGUNDO.-** Del informe técnico presentado por el Ingeniero Hernán Borja Naranjo, funcionario

de este Centro de Atención al Ciudadano, constante en memorando No. CZ.G.HBN-2016-194,

de fecha 9 de junio del 2016, se desprende lo siguiente: Que las aguas solicitadas provienen de las **VERTIENTES "QUEBRADA POTRERILLOS" y "GUAPUNGOTO"**, cuyos sitios de solicitud, y captación se encuentran ubicados en terrenos del señor Fernando Borja Valverde, en el sector de Potrerillos la primera fuente y en el sector de Guapungoto la segunda fuente, dentro del recinto Marcopamba, jurisdicción de la parroquia San Lorenzo, cantón Guaranda, provincia de Bolívar, pertenecen al SH-13 Guayas, CH-52 Río Guayas, SC-06 Río Babahoyo-Milagro, MC-06 Río Conventillo; se localizan en la carta topográfica de Villa La Unión CT ÑIV E1, Código Pfafstetter **14929**. **VERTIENTE "QUEBRADA "POTRERILLOS"**.- El sitio de solicitud y captación se encuentra ubicado 10 m al costado derecho del río Potrerillos (según cartas del IGM), a la cota 3388 msnm, en las coordenadas UTM (datum WGS 84) longitud 729619 E y latitud 9811591 N, en el sitio de afloramiento del agua existe construido un tanque de captación de 3.00x1.00x1.00 m de donde el agua sale por medio de una manguera de 2" de diámetro que luego se reduce a 1 ½" de diámetro para llegar a un tanque rompe-presión, en donde se une al agua de la vertiente Guapungoto para ser conducida en una tubería PVC de 43 mm hasta el tanque de almacenamiento-distribución ubicado a 8000 m aproximadamente y a la cota de 2770 msnm, a partir del cual el agua se reparte a la comunidad beneficiaria. Según aforo realizado a la fuente mediante el método volumétrico, se obtuvo un caudal de **0.618 l/s**. **VERTIENTE "GUAPUNGOTO"**.- El sitio de solicitud y captación se encuentra ubicado 200 m a la derecha y al oriente de la vía que conduce a la captación del canal de riego Marcopamba, a la cota 2966 msnm, en las coordenadas UTM (datum WGS 84) longitud 726028 E y latitud 9812418 N, en el sitio de afloramiento del agua existe construido un tanque de captación de 1.00x1.00x1.00 m de donde el agua sale por medio de una tubería PVC de 110 mm de diámetro hasta un tanque de las mismas características ubicado 10 m abajo, de este tanque el recurso sale en una Tubería PVC de 43 mm hasta el tanque de almacenamiento-distribución, algunas viviendas beneficiarias se encuentran ubicadas a partir de los 300 m de distancia, por lo que el agua es repartida a partir de las mismas. Según aforo realizado a la fuente mediante el método volumétrico, se obtuvo un caudal de **0.251 l/s**. Que, el centro de la comunidad beneficiaria se encuentra ubicado a 8600 m aproximadamente del sitio de ubicación de la Vertiente de la Quebrada Potrerillos, el sistema que tienen en uso fue construido en el año 1985 con la intervención del Plan Internacional y en el año 2001 se realizó una ampliación del sistema con la ayuda del Municipio de Guaranda y la propia comunidad, para ello tuvieron que incrementar el caudal, con la adjudicación de la Vertiente de la Quebrada Potrerillos, como se indico el sistema también lo conforma a más de los tanques de captación, red de conducción, tanque rompe presión, acometidas domiciliarias, un tanque de almacenamiento-distribución de 15.00 m<sup>3</sup> de capacidad, ubicado a la cota 2770 msnm, se pudo observar que el sistema no está funcionando correctamente ya que debido a la poca gradiente de la red de conducción en el tramo comprendido desde la captación Vte. Qda. Potrerillos hasta unos 1000 m adelante, el agua no

está llegando en su totalidad, además el tanque de almacenamiento es muy pequeño con el caudal disponible en las fuentes tiene un tiempo de llenado y vaciado de apenas 4 horas, la caseta de cloración se encuentra en franco deterioro es por esto que no están clorando el agua. Que, en el proceso se adjuntan dos listados, el primero corresponde al grupo de usuarios que vienen utilizando el agua desde hace mucho tiempo atrás y el segundo grupo se trata de familias que tienen aspiración de ser tomados en cuenta como nuevos usuarios, en vista que es un grupo numeroso y en las fuentes no existe el caudal suficiente, en esta oportunidad y conforme así lo manifiestan los directivos de la Junta Administradora de Agua, serán atendidos únicamente el grupo de usuarios que constan en los procesos originales, para atender al resto de familias la Junta Administradora deberá por cuerda separada solicitar un incremento de caudal considerando nuevas fuentes. Que, mediante proceso No. 1348-84, el Instituto Ecuatoriano de Recursos Hidráulicos, Agencia de Aguas de Guaranda, con fecha 08 de febrero de 1985, **CONCEDE** a favor del Directorio de Aguas del recinto Marcopamba, representado por el señor Floresmilo Gavilánez, en calidad de Presidente, el derecho de uso de las aguas provenientes de una vertiente en el caudal de 0.67 l/s, fuente ubicada en el sector conocido como Guapungoto, para que lo destine al uso doméstico de los moradores del recinto Marcopamba, reservándose la Agencia de Aguas de esta vertiente el caudal de 0.049 l/s que es el sobrante existente para futuras concesiones. Que, mediante proceso No. 1279-02, el Consejo Nacional de Recursos Hídricos, Agencia de Aguas de Guaranda, con fecha 28 de enero del 2003, **CONCEDE** a favor de la Junta Administradora de Agua Potable de Marcopamba, representado por el señor Segundo Teodoro Miguez Lucio, en calidad de Presidente, el derecho de uso de las aguas provenientes de la vertiente Quebrada de Potrerillos, ubicada a la cota 3440 msnm, en el sector de Potrerillo, dentro del recinto Marcopamba, en el caudal de 0.978 l/s, para que lo destine al uso doméstico de 348 personas, reservándose la Agencia de Aguas el caudal de 0.352 l/s de esta vertiente para futuras concesiones. Que, dando cumplimiento a la Disposición en la TRANSITORIA SÉPTIMA de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, el Centro de Atención al Ciudadano Guaranda, por tratarse las concesiones del Derecho de Aprovechamiento de Agua, según resolución de fecha 8 de febrero de 1985, en el trámite No. 1348-1984; y, resolución de fecha 28 de enero del 2003, en el trámite No. 1279-2002, por ser resoluciones otorgadas por **PLAZO INDEFINIDO**, mediante autos resolutorios de fecha 7 de septiembre de 2015, se **CANCELAN** las concesiones, sin perjuicio de la presentación de una nueva solicitud de autorización con sujeción a los requisitos establecidos en la LORHUyA. Que, no existe inconveniente técnico alguno para atender la presente solicitud. Estudio que ha sido revisado por esta Autoridad el mismo que se le acoge. **TERCERO.-** De conformidad a la Disposición Transitoria Séptima publicada en el segundo Suplemento del Registro Oficial No. 305 del 6 de agosto de 2014 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, todas las concesiones del derecho de aprovechamiento de agua,

destinadas para uso y aprovechamiento del agua, otorgadas a plazo indefinido o por el período de vida útil de la empresa, serán canceladas por la Autoridad Única del Agua. Sin perjuicio de la presentación de una nueva solicitud de autorización con sujeción a los requisitos establecidos en esta Ley la misma que será presentada en un plazo no mayor de treinta días, que se contará a partir de la fecha de cancelación. Durante el plazo de procesamiento de la nueva solicitud, los usuarios de la autorización podrán continuar haciendo uso del caudal autorizado, en forma temporal, hasta que la Autoridad Única del Agua resuelva en un plazo no mayor a ciento ochenta días. **CUARTO.-** Considerando que los recursos hidrológicos en cualquier estado que se encuentren son bienes nacionales y de uso público; y, su uso y aprovechamiento solo puede hacerse legítimamente mediante la autorización correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 318, párrafo cuarto de la Constitución de la República, Arts. 87, 88, 89 y 90, las autorizaciones de uso del agua solo pueden establecerse legítimamente mediante la autorización de la Autoridad Única del Agua; de conformidad a la Reforma y Nueva Codificación al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional le corresponde a los Responsables Técnicos de los Centros de Atención al Ciudadano otorgar las Autorizaciones y Permisos para el Uso y Aprovechamiento del Agua; por las consideraciones expuestas y habiéndose evacuado todas las diligencias de ley y hallándose la causa en estado de resolver, esta **AUTORIDAD, RESUELVE: 1.-** De conformidad a la **TRANSITORIA SÉPTIMA** de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, dentro del Trámite Administrativo **No. 6801-2015**, se **AUTORIZA** el uso de las aguas provenientes de las **VERTIENTES "QUEBRADA POTRERILLOS" y "GUAPUNGOTO"**, ubicadas a las cotas 3388 y 2966, msnm, respectivamente, a favor de la **JUNTA PROVISIONAL DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD "MARCOPAMBA"**, representada por el señor **JUAN CARLOS MOYANO MONTOYA**, en calidad de **PRESIDENTE. 2.-** Se **AUTORIZA** el uso y aprovechamiento de las aguas antes mencionadas, en la totalidad del caudal de la Vertiente "Guapungoto" y el caudal de 0.479 l/s proveniente de la restante fuente que suman un caudal total de **0.73 l/s**, para que lo destinen al consumo humano de 67 familias del recinto Marcopamba que representa a 402 personas actuales (630 personas a 30 años). La presente resolución, en lo concerniente al consumo humano, se lo hace por **VEINTE AÑOS RENOVABLES** de conformidad a lo dispuesto en el Art. 87, numeral 2, literal a) de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua. **3.-** La Secretaría del Agua, Centro de Atención al Ciudadano Guaranda, se **RESERVA** de la Vertiente "Quebrada Potrerillos", el caudal de 0.139 l/s, para futuras autorizaciones de uso. **4.-** La Secretaría del Agua, Centro de Atención al Ciudadano Guaranda, **APRUEBA** las obras construidas para el buen uso del agua, con las siguientes recomendaciones de carácter obligatorio: **a)** Ampliar la capacidad de almacenamiento del agua, rehabilitar la caseta de cloración a fin de que puedan clorar el agua. **b)** Realizar limpiezas

GALO MONAR.  
ABOGADO  
Dir. Calle Azuay  
Entre Sucre y Convención de 1884  
Guaranda - Ecuador



**SUBSECRETARIA REGIONAL DE LA DEMARCACION HIDROGRAFICA DE  
GUAYAS CENTRO ZONAL DE GUARANDA.**

**JUAN CARLOS MOYANO MONTOYA**, refiriéndome a la solicitud de adjudicación y aprovechamiento de agua N° 6801-2015; ante usted respetuosamente comparezco y digo.

Que se sirva agregar al proceso el resultado del Reporte de Análisis Físico-químico-bacteriológico del Agua realizados por el Ing. Qui Raúl Allan, con lo que doy cumplimiento con el mandato legal.

Por ser legal

A petición de parte interesada y como su abogado defensor.

*Galo Monar Gavilanes*  
  
**ABOGADO**  
MAT. 02 - 2009 - 25 C.J.

SUBSECRETARIA REG. DE LA DEMARCACION  
HIDROGRAFICA DEL QUAYAS - "SENAGUA"  
CENTRO ZONAL GUARANDA  
FECHA 26-05-2018  
HORA 17:00  
LA SECRETARIA